

qualquiera de sus Ayudantas, dispondrá el Theforero, que se entreguen los medicamentos por el Boticario.

CONSTITUCION XVII.

De las Escuchas para los Locutorios.

LA Mesa, segun el numero de Colegialas, elegirá dos, quatro, ò mas Escuchas, que asistan à los Locutorios alternativamente, segun la discrecion de la Rectora en señalarlas. Cuidarán lo mismo que las Porteras, y Torneras; y advirtiendole en las concurrencias abuso, ò relaxacion, fraternalmente lo corregirán; y no bastando, denunciarán à la Rectora para que provèa de remedio, sin que permitan introduccion de villetes, ò cartas sin registro, estando tan atentas à su encargo, como tan grave, y sin apartarse del Locutorio desde que se abra hasta cerrarlo, haciendo uno, y otro por su mano, y entregando la llave à la Rectora, que mantendrá las exteriores, é interiores en su poder; y queda à su discrecion distribuir las licencias para los Locutorios, ò Rexas, de forma, que la frecuencia no induzca relaxacion, ni la escasez decline en demasiada austeridad; y las Escuchas, segun su numero de primera, segunda, &c. tendrán el nono lugar en la Comunidad, y se procurará sean de las mas discretas, y virtuosas.

CONSTITUCION XVIII.

De las Zeladoras del Colegio.

Aunque Rectora, y Vice-Rectora en todo el Colegio, y las Oficialas en sus respectivas oficinas, velarán para evitar desordenes, y cuidar de la edificacion, y virtud: no siendo dable ver, y zelar en todas partes, asignará la Mesa dos, tres, quatro, ò mas Zeladoras, para que en todas partes del Colegio lo executen, y eviten todo

todo desorden, amonestando, y corrigiendo fraternal, y caritativamente à las culpadas; y si no bastare, darán aviso à las primeras de las viviendas à que pertenezcan; y no siendo suficiente, à la Rectora, quien podrá no solo corregir, sino castigarlas con prudencia; y de no conseguir la enmienda, avisará à la Mesa, que dará el remedio conveniente, hasta el de expulsion si lo pidiere el caso, sin que pueda aver recurso, baxo la pena de la Constitucion, y tendrán las Zeladoras el decimo lugar: advirtiendole, que todas las Ayudantas de los Oficios, primeras de viviendas, y demás Colegialas, sean mas, ò menos antiguas, dotadas por la Mesa, ó no, se sentarán en todos los actos de Comunidad, como comodamente pudieren, como hermanas, sin pretender preferencia, ni dar motivo à discordia; y todas se emplearán en los ministerios, y oficios de la Casa.

CONSTITUCION XIX.

De las primeras de cada vivienda.

LA Mesa, segun su discrecion, y mirando siempre à la buena union, asignará las que han de ser primeras en cada vivienda, que se esmerarán en la educacion, y crianza de las niñas de su cargo, para que aprendan todas la labor, bordado, y demás habilidades propias de las mugeres nobles, y honestas, sin desdenarse de las operaciones humildes, y caseras; y en primer lugar se empeñarán en aficionarlas à la virtud, frecuencia de Sacramentos, y demás exercicios piadosos, advirtiendolas, y corrigiendolas como madres, y guardando lo prevenido en las Zeladoras, y lo que se dirá en la Constitucion.

CONSTITUCION XX.

De la Clausura.

LA Porteria del Colegio, su Torno, y los Locutorios, no se abrirán hasta despues de oír Missa, y se cerrarán á las doce, y á la Oracion; y tan rigurosamente, como en los Conventos de Religiosas, se ha de observar la Clausura, en que se ha de empeñar en dar exemplo la misma Mesa, sin entrar sino en forma de Junta en los casos necesarios, sin que persona alguna de qualquiera sexo, calidad, condicion, ni al Rector, Diputados, por sí, ni á sus mugeres, ò allegadas, ni á los Padres Capellanes, ú otros Confesores, ni á las madres, hermanas, ò parientas de la Rectora, y Colegialas se les permita el quebrantarla, y solo en los casos siguientes de necesidad, ò utilidad del Colegio se dará entrada. El primero, al Medico, Cirujano, ò Barbero del Colegio; y si alguna deseara otro Medico, à discrecion de la Rectora se le concederá la entrada. El segundo, à los Arquitectos, alarifes, y peones, para alguna obra, y reparo del Colegio, y á todos los cargadores, y semejantes, quando fuere necesario introducir, ò sacar cosas pesadas, ò que no puedan manejar las Colegialas. El tercero, para administrar los Santos Sacramentos á las enfermas, ó impedidas. El quarto, quando la Mesa, en forma de Junta, tuviere por conveniente entrar. El quinto, el Theforero para instruirse de alguna necesidad, ò reparo del mismo Colegio. El sexto, quando en algun raro caso tuviere la Mesa por conveniente dar licencia á alguna persona condecorada, ó bienhechora, que entonces ha de ser por escrito; y fuera de estos casos se prohibe la entrada, sea con el pretexto que fuere; y à qualquiera que entrare, sea de la Mesa, Capellan, Confesor, Medico, Cirujano, barbero, cargador, ò sirviente, le acompañarán dos Ayudantas de las Porteras hasta que salga; y quando la obra pidiere espacio de tiempo, la Rectora asignará dos

Co-

Colegialas de bastante edad, y confianza, para que cuiden con vigilancia de los operarios, sin permitirles divertirse á otro lugar, ni entablar conversaciones.

CONSTITUCION XXI.

Del manejo de la puerta de la Capilla, correspondiente al Colegio.

PAra administrar el Santísimo Sacramento á las enfermas, se abrirá esta puerta, que ha de tener tres llaves, una exterior, que guardará el Padre Capellan, y otras dos interiores, y diferentes, que tendrán la Rectora, y Vice-Rectora, quienes con el Capellan concurrirán á abrir, y solo en caso de impedimento substituirá el Capellan segundo, y las Oficiales. Se abrirá tambien para sacar á la Capilla los cuerpos de las que murieren, por mano de sus compañeras, hasta dicha puerta, y desde ella por los mozos que destinare el Capellan. Se mantendrá el cuerpo en medio de la Capilla, en la que se le dará sepultura, sin que persona alguna Eclesiastica, ni Secular entre á los Claustros, ni ande por ellos el Entierro.

CONSTITUCION XXII.

Que no puedan entrar, ni salir Colegialas sin nombramiento, y licencia de la Mesa, y la pena en caso de contravencion; y se dà norma para quando salgan de huerfanas, ò con el motivo de entrar en Religion, ò casarse.

SOlo con nombramiento por escrito de la Mesa, y refrendado por su Secretario, se admitirán las Colegialas. Y solo con su licencia, tambien refrendada en la misma forma, podrán salir, baxo la pena de expulsion á la Rectora, y Porteras, que contravinieren, y de que la que

C 2

sa-

faliere sin la licencia dicha, no bolverá à ser admitida en ningun tiempo. Y unicamente podrá la Mesa conceder la licencia para salir para asistencia de huerfanos en alguna Iglesia, ò para lograr dote, y entonces cuidará la Rectora, que la vispera, ò dia se entregue á los padres, parientes, ò personas seguras, que se encargaren, con la obligacion de que buelva dentro del quarto dia antes de las Oraciones al Colegio, y de no hacerlo se entiende vacante el lugar desde aquella hora. Y la Colegiala, que una vez faliere de su voluntad, no bolverá à ser admitida, y por el mismo hecho perderá el nombramiento, y derecho adquirido, para cerrar con esto qualquiera licencia que se pida, sea con el pretexto que fuere, pues todas se deniegan, sino es en el caso referido de salir huerfanos, sobre que gravemente se encargá la conciencia al Rector, y Diputados de la Mesa, quien en caso de pretextarse entrada en Religion, ò casamiento, se informará, é instruirá del hecho, y acordará lo conveniente, de suerte, que nunca se tomen estos pretextos solamente para salir, sobre que se les buelve á encargar la conciencia, llevando por fin el mantener á las Colegialas, que no dieren causa à quebrantar esta Constitucion, ò no recibir à las que la huvieren dado con siniestros motivos pretextados.

CONSTITUCION XXIII.

De la Comunion de Regla.

EL primero Domingo de cada mes, ó creciendo la Comunidad, en el primero, y segundo por mitad de viviendas, comulgarán precisamente las Colegialas, y en el dia de nuestro Padre San Ignacio. Y aunque este Colegio, por ser Laical, queda eximido de la jurisdiccion del Eclesiastico, por lo respectivo á su administracion, y gobierno economico, segun, y como queda mencionado en la segunda Constitucion, cuyo tenor se ha de observar sin variacion, ni interpretacion alguna, no assi por

lo

lo perteneciente à lo Espiritual, y Parroquialidad; mediante lo qual, el cumplimiento del precepto annual con nuestra Santa Madre Iglesia en los dias Miercoles, y Jueves Santo, ha de ser con la asistencia del Cura Parroco, como sus Feligrefas, que han de ser las Colegialas, á menos de que en esta parte de Parroquialidad, y Espiritualidad, la Mesa, y Congregacion queden exemptas de estos requisitos, y precisas subordinaciones para en esta parte del precepto annual, por medio de una Concordia con el Cura Parroco, à cuyo distrito pertenece el Colegio, reválida con Bula, y Indulto Apostolico: esperandose del buen exemplo, y edificacion, à que deben aspirar, el que de su voluntad frequentarán los Santos Sacramentos en los dias festivos, ò entre semana.

CONSTITUCION XXIV.

De los Exercicios anuales de nuestro Padre San Ignacio.

UNa vez al año, ò dos, à discrecion del Confesor, se retirarán las que quisieren à hacer los Exercicios de nuestro Padre San Ignacio á las Capillas destinadas para este efecto, y dispondrá la Rectora las que han de entrar juntas, evitando confusion, y multitud; y á la Oracion se retirarán de las Capillas para ir à los actos de Comunidad, y dormir precisamente en sus proprias viviendas.

CONSTITUCION XXV.

De la distribucion diaria para los exercicios Christianos, y politicos del Colegio.

A Las cinco, y media se tocará à levantar. A las seis estarán en el Coro para oír Missa, y las que se quedaren por tener que hacer ocupacion de cada vivienda, ò Colegio, oirán la segunda à las siete, proporcionando

las

las primeras de las viviendas el que todas oigan Miffa primera, ò segunda, segun el trabajo en que turnaren, y exercicios caferos que las tocaren; y hasta las nueve en dia de trabajo, y mas tarde en dia de fiesta, podrán estar las que quisieren en el Colegio para sus devociones. Desde las nueve hasta cerca de las doce, se retirarán à sus respectivas viviendas, para atender à las costuras, labores, bordados, leer, y escribir, ó femejantes honestos exercicios. A las doce se tocará la campana para comer, y comerán juntas en cada vivienda las habitadoras de ella, y despues de dár gracias, alli mismo dormirán fiesta, y las que no lo acostumbran, se ocuparán honestamente, sin salir á los claustros, ni oficinas, ni hacer ruido para inquietar, ò perjudicar á las otras. A las tres de la tarde bolverán à las maniobras, ò costuras hasta las cinco en el Invierno, y hasta las seis en Verano; y hasta la Oracion tomarán algun descanso. Y se ordena á la primera de cada vivienda, el que por las mañanas se enseñe à las niñas, y repasen todas la Doctrina Christiana en el tiempo destinado para costura, interrumpiendola un quarto de hora, ò destinandolo antes de empezar el trabajo; y que por mañana, y tarde, al tiempo de la labor, turne una en cada vivienda á leer por media hora algun libro espiritual, mientras se exercitan las compañeras en la labor. A la Oracion irán à los Coros á rezar una parte del Rosario, ò Corona de Nuestra Señora la Santissima Virgen Maria, con sus Letanias, y podrán retirarse, ò libremente quedarse à media hora de Oracion; y los Lunes, Miercoles, y Viernes (no siendo festivos) à disciplina con las puertas cerradas, y sin luz; y para hacer despues sus Novenas, ò devociones particulares, en Invierno hasta las siete y media, y en Verano hasta las ocho y media. En saliendo del Coro, se hará señal para cenar, y à las nueve para que guarden silencio, y se recojan. Y todos los dias de fiesta sobre tarde, podrán salirse á divertir honestamente à los Jardines del Colegio, hasta que la hora las llame à los Christianos exercicios del Coro.

CONS.

CONSTITUCION XXVI.

De la economía que han de observar las Colegialas en sus ministerios, comida, vestido, y gastos.

Como vá reprobado el uso de las criadas Españolas, y de otra calidad, se distribuirán los ministerios precisos para la vida entre las compañeras de cada vivienda, sean, ò no dotadas por la Mesa, alternandose por semanas, ò dias, á discrecion de la primera de el quarto para batir chocolate, y guisar la comida para todas, lavar la ropa, barrer la vivienda, y Claustro à ella correspondiente, y en todos los demás exercicios de cada habitacion. Y en los comunes del Colegio asignará la Rectora por quartos à proporcion, sin cargar à unas viviendas mas que à otras, y sin gravar à las Oficialas para que atiendan á sus ministerios. A la primera de la vivienda, entregará el Theforero los diez pesos mensuales de cada una de sus compañeras para sus alimentos, entendiendose esto de las dotadas. Y por las otras se les dará aviso à las primeras del quarto, para que acuda por los diez pesos, y faltando dos meses en darlos, será luego luego expelida, de lo que dará aviso á la Mesa la primera, para embiar luego la licencia. Esta procurará el ahorro, que nace de gastar en comun, y lo que sobrare despues de costeadá la comida, y chocolate, lo destinará para ropa blanca, zapatos, y otras cosas, con toda igualdad entre las compañeras, segun su necesidad, como verdadera Madre, à quien en este, y semejantes puntos se la encarga gravemente la conciencia. Para costear vestidos exteriores, no teniendolos de sus casas, ò bienhechores, se aprovecharán del precio de su trabajo en costuras, labores, y cosas femejantes, cuidando la primera de la vivienda, que las otras, y principalmente las que por su edad corta no tienen madurez para gobernar sus cosas, no gasten en inutiles, y vanas lo que adquieren por su industria, ò en otra manera; si bien no se

se las prohiben algunos moderados, y honestos regalos à sus padres, benefactores, y personas decentes, sin excederse. A ninguna se permitirá, ni en todo, ò parte del vestido, ni en rebozos, ni tocados, cosa de tela, brocado; ò que tenga guarnicion, ni cosa de oro, y plata; pero podrán usar texidos de seda, como raso, persiana, y semejantes, con honestidad, y decencia. Evitarán tocados, y adornos de cabeza menos recatados, imitando à las Señoras de feso, y virtud, que abandonan esta, y otras profanidades. Tambien se abstendrán de guarnecer con encajes, aunque sean de hilo, ò burdos, las casacas, guardapiés, y demás ropas interiores, y exteriores, permitiéndose unicamente en el cuello, y mangas de la camisa algunos buelos de lienzo no costosos, encargándose finalmente la uniformidad en el trage en lo posible, y que las de mayores facultades se acomoden al estilo de las que gozaren de menores, conspirando todas al buen exemplo, que debe respirar el Colegio, para la edificacion de la Ciudad.

CONSTITUCION XXVII.

De los Padres Capellanes, sus calidades, y obligaciones.

AVrà Capellan mayor, y segundo, que han de ser perpetuamente Clerigos Seculares, Sacerdotes, Confesores de mugeres, y su eleccion, y nombramiento annual lo ha de hacer la Mesa, aunque se continúen los mismos, atendiendo à que sean sugetos doctos, virtuosos, y de provecta edad, para la buena conducta, y gobierno de la Comunidad, y practica de sus reglas, posponiendo en su eleccion mediaciones, y valimientos, con miramiento unicamente al provecho del Colegio, y mayor gloria de Dios, nombrando los sugetos mas calificados, graves, y al proposito; y en igualdad de calidades, serán preferidos los naturales, y descendientes de Vascongados, sin

pre-

prerrogativa de grado, ni recurso, como, y baxo de las penas de la Constitucion segunda, y quarta, sin poderse ordenar à titulo de la renta, por ser amovibles, à voluntad de la Mesa, quando juzgue, que assi conviene, y sin que tampoco sobre ello haya recurso, pues entran con este pacto, y condicion. Y vacando la Capellania mayor, podrá elegir la Mesa à otro, sin precisarse à promover al segundo Capellan, por ser de su libre annual eleccion, y nombramiento. Vivirán en la Casa contigua al Colegio, edificada con capacidad, para que el uno no incomode al otro, y sus obligaciones, y ministerios serán los siguientes. La primera, la asistencia continua en la Casa, y disponer sus negocios de manera, que quando el uno salga, el otro se mantenga en ella. La segunda, decir Missa en la Capilla, uno à las seis, y el otro à las siete, como conviniere, con la intencion libre, y podrán suplir por otros Sacerdotes estas Missas. La tercera, que solo estarán obligados à aplicar por los Fundadores vivos, y difuntos, y los bienhechores del Colegio, ó sus Colegialas, felicidad temporal, y espiritual de su Comunidad, las siete Missas cantadas, de que tocarán quatro al Capellan mayor, y tambien los Oficios del Viernes Santo, y tres al segundo, y son en la forma siguiente. Los Oficios Eclesiasticos del Miercoles de Ceniza, Domingo de Ramos, Jueves Santo, Viernes Santo, y Sabado Santo, Purificacion de nuestra Señora, Bendicion de Candelas, dia del Corpus, y el dia de nuestro Padre San Ignacio. Y para los acompañados, y Musicos, ministrará el Theforero, mientras se adiestran las Colegialas para este ultimo ministerio; y podrán tener dentro de sus Claustros la Procecion de Ramos, y Bendicion de Candelas, sin que para ellas entren los padres, ni otros. La quarta, aunque serán libres las Colegialas à confesarse con otros Sacerdotes Seculares, ò Regulares, han de asistir sin embargo los Padres Capellanes al Confesonario en cada semana tres dias por lo menos, y en ellos el tiempo que dictare la prudencia, para el consuelo de las Colegialas, quienes si fuera de los tres dias

D

los